

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2018**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **MARCO ANTONIO VELASQUEZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN GIL (S)** radicado bajo el N° 68679-3333-002-2018-00356-00, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

PRETENCIONES:

1. Que se ordene el dragado del río fonce en el sector de la piedra del pato para que se logre extraer un poco de sedimentación del sector.
2. Que se ordene la construcción de gaviones y muros de contención sobre el margen del río fonce y quebrada curití que garanticen que las inversiones que se realicen en el parque gallineral no serán perdidas y llevadas por la braveza de las aguas de estas dos fuentes hídricas y así se evite que en el futuro se vuelva a inundar y a generar pérdidas en flora, fauna y bienes y servicios prestados en este sitio.
3. Que se ordene la protección endémica de las especies del parque NATURAL EL GALLINERAL por parte de la entidad responsable ya que en la actualidad no se hace.
4. Se ordene el no cobrar por el ingreso al parque Natural el gallineral y que su funcionamiento sea asumido por los ingresos de bienes y servicios ofrecidos dentro de este parque Natural.
5. Que se ordene realizar un estudio en cuanto a la metodología actual aplicada a la conservación de este sitio y ver qué tan óptima y eficientes a sido las estrategias de conservación del parque el gallineral, involucrando no solo valores objeto de conservación a nivel de especies y ecosistemas en sus diferentes ámbitos, sino también dando un aporte social o involucrando la cultura de San Gil, su economía y el sentido de conservación que tienen hacia el mismo.
6. Que se realicen los estudios y monitoreo tendientes a la prevención, vigilancia y control y la educación ambiental del manejo y conservación del parque natural el gallineral.
7. Que se ordene que la CAS realice los inventarios respectivos de la flora y la fauna del parque el gallineral.
8. Que pase a manos el manejo del parque gallineral de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia como lo estipula la ley.
9. Que se orden un diagnóstico que debe incluir la información relacionada con el estado del área: ecosistemas, especies, agua, suelos, y con las presiones y amenazas tanto naturales como producidas por el hombre que afectan o pueden afectar a futuro el área protegida. El diagnóstico debe describir la importancia del área desde los aspectos biológicos, físicos y culturales, así como los servicios ambientales que presta el área: protección del agua, recreación y educación ambiental, protección del suelo, regulación del clima, entre otros. Debe identificar también, desde el punto de vista social, los actores con los que es necesario trabajar: comunidades locales, entidades territoriales, instituciones y demás organizaciones relacionadas con el área protegida, así como sus intereses y posibles aportes o conflictos con el proceso.

10. Que se declaren vulnerados los derechos colectivos a la moral administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones, edificaciones respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prelación al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, igualmente son intereses colectivos los definidos como tales en la constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia tales como: la libertad de locomoción contenida en el artículo 24 de la constitución política y la ley 16 de 1972 Convención Americana sobre derechos humanos, (pacto de san José), desde el punto de afectación a la comunidad en general que VISITA EL PARQUE EL GALLINERAL ya que se está poniendo en riesgo la seguridad de los ciudadanos.
11. Que se ordene el pago de costas procesales o agencia de derecho, por valor de 4 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un

determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que dice: **ARTÍCULO PRIMERO.** - Objetivo y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales. **ARTICULO SEGUNDO.** - Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento. **ARTICULO TERCERO.** - Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. **PARAGRAFO.** - En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia. **ARTICULO CUARTO.** - Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia. **PARAGRAFO.** En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

12. Que se ordene conformarse el Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, que trata el inciso 5° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con la participación de las partes y del juez.
13. Que si se cometieron irregularidades de tipo disciplinario o penal los funcionarios públicos, que se compulsen las copias respectivas por parte de su despacho para las investigaciones del caso.
14. Que se ordene la demolición de todas las estaciones en material planchas que riñen con la parte arquitectónica del parque natural y sean reemplazadas por construcciones en paredes de tierra o techos de paia v conservando la estética del inmueble.

El anterior aviso se realiza a los 20 días del mes de noviembre del año 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto que admitió la demanda.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria